



MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE PERTINENCIA DE PFV EL CONQUISTADOR SpA, REFERIDA AL PROYECTO NUEVO "PFV EL CONQUISTADOR".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

CHILLÁN, 19 FEB 2020

VISTOS LOS ANTECEDENTES:

1. La consulta de pertinencia, ingresada de manera electrónica con fecha 02 de diciembre de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Ñuble (en adelante, "SEA de la Región del Ñuble") mediante la cual el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Conquistador SpA ("Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") del proyecto "PFV El Conquistador".
2. La carta N° 01, de fecha 03 de enero de 2020, del SEA Ñuble, que solicita antecedentes adicionales de fondo al Proponente, respecto a la consulta de pertinencia, señalada precedentemente.
3. La carta s/n de fecha 15 de enero de 2020, ingresada en oficina de partes del SEA Ñuble con fecha 29 de enero de 2020, a través de la cual el Proponente responde a la solicitud de antecedentes adicionales de fondo.
4. El Oficio Ordinario N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. La Guía para la "Descripción de Proyectos de Centrales Solares de Generación de Energía Eléctrica en el SEIA", publicada en el año 2017¹.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"); la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y el Oficio N° 191123/2019 del Servicio de Evaluación Ambiental, que informa el nombramiento de la Directora Regional de Ñuble del SEA a la Comisión de Alta Dirección Pública del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

- 1 Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, en representación de Parque Solar El Conquistador SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA de su proyecto "PFV El Conquistador" (en adelante, el "Proyecto"). De acuerdo con los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en:
 - 1.1 La construcción y operación de una planta de generación eléctrica por medio de paneles fotovoltaicos formados por celdas de silicio monocristalino, con una potencia instalada de 2,99 MWdc (aproximadamente 2,600 MWac de potencia nominal), la que se conectará al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) por medio de una línea de Media Tensión (23 kV). Las instalaciones del Proyecto, principalmente, consistirán en 6.888 módulos fotovoltaicos montados sobre estructuras de soporte y seguimiento (*trackers*), un (1) equipo compacto de subestación transformadora, dos (2) subestaciones inversoras, una (1) sala de servicios auxiliares consistente en un contenedor marítimo acondicionado y un cerco perimetral de 1,8 m de altura.

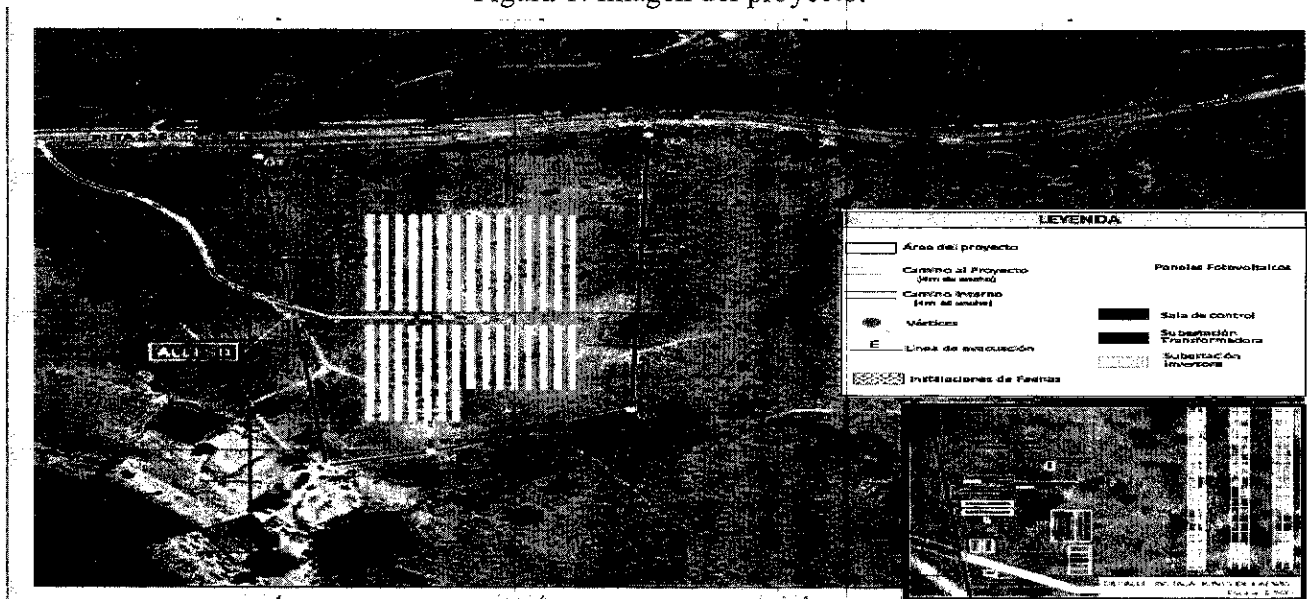
¹ https://www.sea.gob.cl/sites/default/files/imce/archivos/2018/03/14/guia_centrales_solares_web_180314_new.pdf

Las estructuras que se utilizan como soporte de los módulos fotovoltaicos es del tipo rotativa sobre el eje Norte- Sur, girando los paneles con vista Este-Oeste de cara al sol. El seguidor tipo, o *tracker*, que considera el Proyecto permite instalar dos niveles de paneles, cada uno de 42 módulos y tiene un rango de rotación de $\pm 60^\circ$ en la horizontal. En total se considera la instalación de 82 *trackers*.

Para la evacuación de la energía eléctrica se considera la construcción de una línea de transmisión de 0,61 kilómetros a través de la faja vial, la que evacuará la energía generada desde el transformador hasta la línea subestación Quirihue, por donde será distribuida finalmente a los consumidores. La planta fotovoltaica será controlada y monitoreada remotamente gracias a componentes instalados en los equipos y consolidados en la sala de servicios auxiliares instalada en terreno, la que permite conectar al parque remotamente con la central de control y monitoreo.

1.2. El Proyecto se ubicará en la Región de Ñuble, Provincia de Itata, comuna de Quirihue, en particular el predio rural donde se ejecutará el Proyecto está ubicado en el sector “El Roble”, enfrentando a la Ruta de los Conquistadores, a unos 8 km al norte de la ciudad de Quirihue (Rol del predio N° 516-4). La vía de acceso al Proyecto (identificada en celeste en la Figura 1: “Imagen del proyecto”) ya está construida. En la Figura 1, se presenta la ubicación del Proyecto a escala local.

Figura 1: Imagen del proyecto.



Fuente: Anexo N° 5. Plano detalle. Consulta de Pertinencia.

El Proyecto no considera obras, programas o actividades en áreas colocadas bajo protección oficial.

1.3. Las coordenadas del proyecto son las siguientes:

Tabla 1: Coordenadas del Proyecto (UTM WGS84, 19 J)

Vértice	Este (m)	Norte (m)
1	722006	5989227
2	722302	5989259
3	722289	5988860
4	722137	5988798
5	722057	5988777

Fuente: Tabla N° 4: Coordenadas UTM* del área del Proyecto. Consulta de Pertinencia.

Las coordenadas del punto de conexión del Proyecto a la línea subestación Quirihue es el siguiente:

Tabla 2: Coordenada del punto de conexión del proyecto (UTM WGS84, 19 J)

Punto	Este	Norte
Punto de Conexión	722889	5989348

Fuente: Elaboración propia en base a Carta S/n presentada con fecha 29-01-2020, Consulta de Pertinencia.

1.4. Los excedentes de energía serán inyectados al Sistema Eléctrico Nacional (SEN);

1.5. En la Tabla 3 se presenta un resumen de las características generales del Proyecto.

Tabla 3: Resumen características generales del Proyecto

N° de módulos fotovoltaicos	6.888 módulos fotovoltaicos
Potencia de los módulos fotovoltaicos	380 Wp
Subestaciones inversoras	2
Subestaciones transformadoras	1
Potencia Nominal AC (Generada)	2,6 MW
Potencia Nominal DC (Instalada)	2,99 MW
Monto de Inversión	US 3,5 Millones
Vida Útil	25 años
Red de distribución:	El Proyecto se conectará al SEN a través de un punto de conexión en una línea existente de la subestación Quirihue
Superficie de intervención:	11,39 hectáreas.
Características generales del predio:	El predio donde se ejecutará el Proyecto se ubica fuera de los límites urbanos, como se identifica en el Anexo N° 4 de la Consulta de Pertinencia, en el Certificado de Informaciones Previas N° 304/2019, emitido por la Municipalidad de Quirihue.

Fuente: Consulta de Pertinencia y Carta S/n presentada con fecha 29-01-2020, Consulta de pertinencia

1.6. El Proyecto contempla una fase de construcción de aproximadamente 4 meses, una fase de operación de 25 años, y una fase de cierre de aproximadamente 3 meses.

2 Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 **sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley**” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3 Que, la Ley 19.300 establece en su artículo 10° aquellos proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Literal c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW."

4 Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

"Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

El Proyecto considera una línea de transmisión que será de media tensión/voltaje (MT), de 23 kV, no superando lo establecido la normativa vigente. No se contempla la construcción de líneas de alto voltaje.

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

El Proyecto no contempla la construcción ni operación de subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje. Solamente considera una línea de transmisión que será de media tensión/voltaje (MT), de 23 kV, no superando lo establecido la normativa vigente.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

El Proyecto contempla la instalación de una planta fotovoltaica, que representa una potencia máxima instalada será de un valor de 2,99 MWdc (2,600 MWac aprox. de potencia nominal), no superando la magnitud indicada en el literal c) ya señalado.

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.

De la revisión de los antecedentes presentados por el Proponente, es posible indicar que el Proyecto en consulta no contempla la ejecución de obras o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial. Dado lo anterior el Proyecto no tipifica en los preceptos establecidos en el literal p) del RSEIA, por lo que no requiere de su ingreso al SEIA de forma obligatoria en virtud de este literal.

5 Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**PFV El Conquistador**”, en los términos definidos en el artículo 3° letra b.1), b.2), c) y p) del RSEIA, no requiere que se someta obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.

6 Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto denominado “**PFV El Conquistador**”, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA, en forma previa a su ejecución**, debido a que no le aplica lo señalado en los literales del artículo N° 3 del RSEIA y en particular los literales b.1), b.2), c) y p), según lo dispuesto en los considerandos de la presente Resolución Exenta.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Humberto Leal Saldivia, representante legal de Parque Solar El Conquistador SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Publíquese el presente acto en el expediente electrónico de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.

Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese



EIS/fjs

Distribución:

- Sr. Jorge Humberto Leal Saldivia, Representante Legal “Parque Solar El Conquistador SpA.”, Dirección: Badajoz 45, oficina 15-B, Las Condes. Región Metropolitana- Correo Electrónico: leal@pvpower.cz, meneses@solek.com, casanova@solek.com
C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Quirihue
- Expediente e-pertinencia ID: PERTI- 2019-4321
- Oficina de Partes SEA, Región de Ñuble